

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

8 DE JULIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

Demandado: **WALBERTO SANCHEZ BLANCO**

Radicación: 20 001 40 03 008 2019 – 01260 00

Encuentra esta judicatura que mediante auto de 15 de enero del 2020 notificado en estado del 16 del mismo mes y año, el despacho inadmitió la demanda de la referencia, concediendo al demandante el término fijado en la ley para que la subsanara, lapso que no fue utilizado por lo que no existe más remedio que rechazar la presente demanda conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en término.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ACG

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06922345a25c3d3224023210dd8e921410760d7c840e5ff05e15d6a0b1c0c7f
Documento generado en 08/07/2020 12:41:24 PM